



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00008-00
Montería, Tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO aporta CONTRATO DE CESIÓN Y/O VENTA DE CRÉDITOS Y/O DERECHOS A TÍTULO ONEROSO, NOTIFICACION PERSONAL de la misma al Representante Legal Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE, otorgamiento de poder, petición de entrega de los títulos que se encuentran a disposición de este despacho, y solicitud de información sobre títulos judiciales en este proceso, siendo recibido éste último el día 25 de julio de 2023 en el correo institucional del juzgado.

Así mismo, que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería NO ha dado respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 0177 de fecha del 26 de mayo de esta anualidad, conforme a lo ordenado en auto de fecha del 23 de mayo de 2023. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00008-00
Ejecutante:	GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, actuando como apoderado judicial del señor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR, cesionario en el presente proceso, aporta contrato de cesión y/o venta de créditos y/o derechos a título oneroso, que suscribiera con el ejecutante señor GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA, acompañado de la notificación personal de la misma al representante legal de la entidad ejecutada y el otorgamiento de poder. Y deprecia en razón de la misma, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente juicio ejecutivo, apoyado en la respuesta que le brindó el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería sobre el particular.



Examinado el expediente, y confrontado con la documental allegada al plenario por el citado profesional del derecho, cuya calidad acredita, es pertinente en los términos del artículo 68 (inc 3) del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, tenerlo como litisconsorte del anterior titular, tomando en consideración que si bien procedió a la notificación del contrato de cesión suscrito entre el señor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR y GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA, y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de ley, no existe pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por lo que así se decidirá y se reconocerá personería jurídica al apoderado del cesionario.

Ahora bien, en lo atinente a la petición de entrega de títulos judiciales que eleva el vocero judicial del cesionario, advertimos que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería informó a esta Judicatura de la conversión de depósitos judiciales que corresponden a este Despacho judicial de fecha del 17 de abril de 2023 y adjunta la providencia que así lo ordena, lo que se verificó por el Despacho una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia evidenciándose consignados los depósitos judiciales N°427030000876661 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$5.569.874,12 y N°427030000876663 de fecha 17 de abril de 2023 por la suma de \$4.552.662,71) a favor de este proceso, respecto de los cuales, en auto de fecha 23 de mayo de 2023, se ordenó oficiar a la Unidad Judicial remitente para que informara sobre tal transacción - conversión-, por cuanto no reposa medida cautelar decretada por esta Judicatura con destino al proceso que dispuso la misma, lo que la Secretaría de este Juzgado cumplió con el envío del Oficio N° 0177 de fecha del 26 de mayo de esta anualidad, recibido en la misma data por su destinatario y leído el 29 de mayo de esta anualidad – archivo digital *130EnvíoComunicaciones* del plenario electrónico-, sin embargo, hasta la fecha, la mencionada dependencia judicial no ha dado respuesta al mismo, lo que impide decidir en esta oportunidad la solicitud de entrega del precitado depósito judicial, por lo que en aras de mejor proveer y superar la dubitación que se evidencia en esta oportunidad, se le requerirá al Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería, para que se sirva dar respuesta al Oficio 0177 de 26 de mayo de 2023, esto es, informar en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por esta Agencia Judicial en este juicio ejecutivo laboral procedió a convertir los títulos judiciales en comento, o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, por secretaría se oficiará en tal sentido.

En consecuencia, una vez se recepcione la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda incluyendo la petición de entrega del vocero judicial del litisconsorte del ejecutante.

Finalmente, en atención a la solicitud de información del Abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, remítasele copia de la presente decisión a través del canal digital con que viene actuando en este proceso judicial, como respuesta a lo pedido a través de memorial de fecha 25 de julio de 2023.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a ANTONIO JOSE JALLER DUMAR como cesionario de la obligación que aquí reclama GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA, en condición de ejecutante y en consecuencia de ello, se le tendrá como litisconsorte del mismo, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE y TENGASE a JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO como apoderado judicial del cesionario ANTONIO JOSE JALLER DUMAR, litisconsorte del ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva dar respuesta del oficio N° 0177 de fecha del 26 de mayo del 2023, por medio del cual se solicitó lo siguiente: "*se sirvan informar en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2016-00008-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$ 10.122.536,83, (representado en los depósitos judiciales N°427030000876661 de fecha Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) por valor \$5.569.874,12 y N°427030000876663 de fecha 17 de abril de 2023 por la suma de \$4.552.662,71) de que trata el auto de fecha Quince (15) de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva–Cibre, que se tramita en su instancia judicial.*", o en su defecto explique los motivos por los cuales no ha procedido de conformidad, en armonía con las razones expuestas en precedencia. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda incluida la petición de entrega de los mencionados depósitos judiciales.

QUINTO: POR SECRETARÍA, REMITASELE copia digital del presente auto al abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO, a través del correo electrónico con que viene actuando en este proceso judicial, como respuesta a lo pedido en memorial de fecha 25 de julio de 2023.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadc42fa5d9fe339b349c68883ce42be0280d3c1c9a3d688f6df37521b6d768b**

Documento generado en 03/08/2023 02:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>